

tivo pueblo corresponda, podrá serlo de la Cámara Central, mas en este caso no disfrutará de derecho alguno en la Delegación respectiva, obligándose empero á no trabajar en contra de ella.

3.^a El socio inscrito en una Delegación tendrá todos los derechos y vendrá obligado por los mismos deberes que los socios de la Central.

II.) De la Junta

4.^a Las Delegaciones constituirán su Junta de la manera que tengan por conveniente. El Presidente de cada Delegación será vocal nato de la Junta Directiva de la Cámara Central.

III.) Régimen autonómico de las Delegaciones

5.^a El Presidente de cada Delegación tomará todas las iniciativas que tenga por conveniente, lo mismo que la Junta y los socios, en la forma regulada por el Reglamento especial de la respectiva Delegación, siempre que tales iniciativas no estén en abierta contradicción con el espíritu del Reglamento general, ni se opongan á los acuerdos tomados por la Junta Directiva. Cuando estos acuerdos ó iniciativas tengan carácter urgente al mismo tiempo que interés público, el Presidente ó la Junta los pondrán en práctica, sin perjuicio de dar de ello cuenta, en la primera ocasión, á la Junta Directiva de la Cámara para su aprobación. De consiguiente; las Delegaciones, sin dar previo aviso á la Junta Directiva general, podrán en nombre propio formular manifestaciones de adhesión, felicitaciones ó protestas, hacerse representar en actos ó solemnidades, etc.

6.^a Con el concurso y aprobación de la Directiva general podrán las Delegaciones celebrar meetings ó reuniones, organizar concursos, etc.

7.^a Cada Delegación, á tenor de estas Bases y del Reglamento general formulará un Reglamento para su régimen particular, que someterá á la aprobación de la Cámara.

IV.) De las cuotas

8.^a Al igual que los socios de la Cámara, los de las Delegaciones pagarán ocho pesetas anuales: dos por trimestre.

De estas ocho pesetas, cinco ingresarán en el fondo de la Cámara Central, y las tres restantes acrecentarán el fondo peculiar de la Delegación respectiva.

V.) De las operaciones comerciales

9.^a Para la adquisición de abonos ó primeras materias, semillas, sulfatos, etc., las Delegaciones se pondrán de acuerdo con la Sección primera de la Directiva de la Cámara; se tomarán notas de cada Delegación de las demandas hechas por los socios de la misma, para enviarlas á la Directiva general dentro del plazo que esta señale á fin de poder hacer oportunamente las compras, y dentro del plazo acordado, las Delegaciones recibirán el género previamente pedido en el punto que se indique para que se reparta entre los socios.